



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00234-2020**  
**QUE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION**  
**ADMINISTRATIVA No. 00045-2004 Y DEROGA LA RESOLUCIÓN**  
**ADMINISTRATIVA No. 00160-2008, SOBRE INTERESES POR MORA EN EL**  
**PAGO DE LAS COTIZACIONES DEL SFS Y SRL**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que, las Resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el Artículo 2, literal c) numeral 9 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que, esta Superintendencia tiene como función velar por la fiel aplicación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de febrero de 2004, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución Administrativa Núm. 00045-2004, mediante la cual dispuso que el monto total de los **intereses y multas** a que se refieren los Artículos 182 y 205 de la Ley 87-01, sean abonados a la cuenta de Subsidios, cuando se trate de infracciones al Seguro de Familiar de Salud (SFS) y a la cuenta del Fondo de Solidaridad Social, cuando se trate de infracciones al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de conformidad con lo establecido por dichas disposiciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 8 de septiembre del año 2008, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución Administrativa No. 00160-2008, mediante la cual, el Artículo Primero, dispuso lo siguiente:  
*"PRIMERO: DISPONER que los **intereses** a aplicar por concepto de mora o retraso en el pago de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, sean calculados en base a la tasa de interés promedio ponderado de los certificados de depósito de los bancos comerciales y de servicios múltiples correspondientes al mes anterior a la factura. Esta tasa de interés será suministrada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo a la información recibida del Banco Central de la República Dominicana. Los intereses de cada mes serán aplicados y cargados al monto total de la factura el cuarto día laborable del mes correspondiente."*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido por los Artículos 115, 182 y 204 de la Ley 87-01, los empleadores tenían que pagar un recargo de un 5% mensual acumulativo por el retraso en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 17 de febrero del año 2020, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley No. 13-20, mediante la cual redujo la tasa de recargo por mora de un 5% a un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida, más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Por consiguiente, procede que esta Superintendencia deje sin efecto y valor jurídico alguno la tasa de interés por mora, establecida en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 00160-2008.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los Artículos 2, 32, 115, 175, 176, 178, 182, 204 y 205 de la Ley 87-01, modificada por las Leyes Nos. 397-19 y 13-20, de fechas 30 de septiembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, respectivamente; y las Resoluciones Administrativas Nos. 00045-2004 y 00160-2008, de fechas 19 de febrero de 2004 y 8 de septiembre de 2008, respectivamente; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No. 00045-2003, de fecha 19 de febrero de 2004, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** ORDENA que el monto total de las multas a que se refieren los Artículos 182 y 205 de la Ley 87-01, modificada por la Ley 13-20, sea abonado a la Cuenta de Subsidios, cuando se trate de infracciones al Seguro Familiar de Salud (SFS), y a la Cuenta del Fondo de Solidaridad Social, cuando se trate de infracciones al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**SEGUNDO:** Se deroga la Resolución Administrativa No. 00160-2008, SOBRE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES DEL SFS Y SRL, de fecha 19 de febrero de 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.



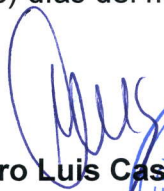


**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente Resolución a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para su conocimiento y fines correspondientes.

**CUARTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). -

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

